



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a Datos Personales.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **08 de mayo de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0168/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Datos Personales	INFOCDMX/RR.DP.0168/2025	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	090172524001629

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia del Peritaje Psicológico realizado a la persona solicitante	Puso a disposición de la persona solicitante la información, previo pago de derechos y acreditación de la identidad o titularidad.	Información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de mayo de 2025
--------------------------	--------------------

¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por improcedente , ya que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Peritaje, dibujos, incompleta, prevención.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0168/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	8



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0168/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este instituto requirió a la persona recurrente; a efecto de acreditar su titularidad y anexar copia de la información proporcionada por la institución pública; sin embargo no desahogó la prevención, por lo que no es procedente el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Protección de Datos Personales Local en su artículo 100, fracciones II y IV, mismas que señalan que el recurso de revisión será desechado por improcedente, entre otras razones, cuando no se haya acreditado su identidad y no se haya desahogado la prevención.

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición de datos personales, a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 97, Ley de Protección de Datos Personales Local).

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0168/2025

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**, ya que la persona recurrente no acreditó su titularidad ni anexó copia de la información proporcionada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2025

marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 13 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), indicando como medio de entrega la misma PNT, solicitó:

*“Se solicita copia de Peritaje Psicológico completo conteniendo TODOS LOS Test ,Cuestionarios respondidos, Dibujos Referencia RASM/EC-227-2022/CI-1425 Realizado por Perito en Psicología ***** el cual me fue realizado a una peticionaria *****”*

(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- Con fecha 27 de marzo de 2025, la Fiscalía notificó a la persona solicitante la disponibilidad de la información, previo pago derechos y requirió acreditar su identidad o titularidad.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0168/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 10 de abril de 2025, **interpuso el presente medio de impugnación:**

“Buenas tardes la información recibida indica que el peritaje PSICOLOGICO esta integrado en CARPETA C1-FIDCSP/B/UI/-B-3 C/D/01425/04-2022 Sin embargo pese a estar integrado este NO ESTA COMPLETO FALTAN LOS CUESTIONARIOS Y DIBUJOS POR LO CUAL SOLICITO POR ESTA AREA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA SE ME OTORQUE COMPLETO ...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0168/2025.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C)** El 22 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente más información para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en el artículo 92 de la multicitada Ley de Datos Personales, para que, dentro de cinco días hábiles, acredite la identidad del titular e interés requisitos del



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2025

recurso de revisión y anexara copia de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha **23 de abril de 2025** a través de los Estrados de este Órgano Garante (medio de notificación elegido por la persona recurrente) por lo que el tiempo que tuvo la persona transcurrió de los días 24 al 30 de abril de 2025.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad sin adjuntar el documento que acredite la identidad e interés y la información proporcionada por el actor público.
- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que proporcionara una copia del documento que acredite la identidad del titular e interés requisitos del recurso de revisión y la respuesta otorgada por la institución pública.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual haya desahogado la prevención.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2025

D) En conclusión, es procedente determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Protección de Datos Personales, en su artículo 100, fracciones II y IV, que indican lo siguiente:

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...

(Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracciones II y IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **Desecha por improcedente**, el medio de impugnación expuesto.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0168/2025

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/AAMC